

En Estado No. 056 de mayo 16 de 2023
quedó notificado el presente auto.

RAÚL ALEXIS ESCOBAR PATIÑO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA (VALLE)

Auto No. 0720
Radicación. 76-130-40-89-001-2022-00523-00
Proceso. EJECUTIVO OBLIGACIÓN DE HACER MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: JOSÉ LEONIDAS PINZON GIL, C.C. 16.688.240
pinzonjose156@gmail.com
Apoderado: Dr. TULIO ENRIQUE CARDENAS, T.P. 49994
cardenastulio26@gmail.com
Demandado: ADRIANA PINZÓN GIL, con C.C. 2.935.843
Ciudad y fecha Candelaria (Valle), mayo doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

Pasa a Despacho el presente proceso **EJECUTIVO OBLIGACIÓN DE HACER MÍNIMA CUANTÍA**, propuesta por **JOSÉ LEONIDAS PINZON GIL**, en contra de **ADRIANA PINZÓN GIL**, advirtiéndole que la parte demandada allegó escrito, contestando la demanda y proponiendo excepciones de mérito.

Así las cosas, evidenciado que las excepciones propuestas, fueron presentadas dentro del término legal, se procederá a dar el trámite contenido en el artículo 443 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,**

DISPONE:

PRIMERO: **CORRER** traslado del escrito de excepciones de mérito presentado por la parte demandada, esto es, **ADRIANA PINZÓN GIL**, a través de su apoderada judicial, a la parte demandante por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 443 del C.G.P.

SEGUNDO: **RECONOCER** personería jurídica, para que actúe dentro del presente proceso como apoderado de la parte demandada a la Dra. MARTHA CECILIA BALANTA SALCEDO, mayor de edad y vecina de Cali, abogada titulada y en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.979.516 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 268100 del C.S.J.

TERCERO: Se **INFORMA** a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Raep

Firmado Por:

Luis Fabian Vargas Osorio
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb9262a3e99891f4aa6b706b5073e077ef690f86f453d05f74749bd62bf2dcad**

Documento generado en 12/05/2023 10:58:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>